

DERECHOS HUMANOS Y ACCION SOCIAL

M.^a JESÚS LÓPEZ HERRERO

Consejera de Emigración y Acción Social
de la Junta de Extremadura.

SUMARIO

- 1.- INTRODUCCIÓN.
- 2.- LOS DERECHOS HUMANOS Y NORMATIVA SOBRE LA MUJER.
- 3.- LOS DERECHOS HUMANOS Y NORMATIVA SOBRE LA INFANCIA Y LA TERCERA EDAD.
- 4.- LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NORMATIVA SOBRE LOS MINUSVÁLIDOS Y LAS MINORÍAS ÉTNICAS.
- 5.- CONCLUSIÓN

DERECHOS HUMANOS Y ACCION SOCIAL

1.—El Seminario que hoy inauguramos, nos invita por el título y contenido del mismo a reflexionar, sobre todo aquello que engloban dos palabras tan simples y a la vez tan significativas como son “Los Derechos Humanos”.

Creemos que el propio significado que entraña tales términos puede hacernos reaccionar ante su mero pronunciamiento con conmoción, sensibilidad y a su vez cierta irritación.

Estamos planteándonos nada menos que los Derechos que derivan por el hecho de haber nacido seres humanos, individuos, personas, hombres y mujeres, niños y niñas, jóvenes, adultos, ancianos y ancianas.

Comporta sin duda, un reto poder expresarse, sobre algo tan sumamente intrínseco en el individuo que **no puede ni debe separarse** de la condición de su existencia.

Son Derechos Humanos, derechos “per se”, derechos en toda la extensión del término, que se pueden considerar obviados en muchos momentos, por la consideración tan básica e irrenunciable que tienen, pero ello no nos debe alejar nunca, de que los mismos hayan de estar reconocidos y a la vez protegidos lo suficiente para que permanezcan imperturbables.

La Comunidad Internacional, nos marca la pauta para enfrentarnos al problema, desde el momento que preserva desde el punto de vista jurídico, estos derechos para que no puedan ser conculcados.

La comparación del contenido de la Declaración de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea Nacional francesa de 1789 con la Declaración de Derechos del Hombre aprobada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, nos muestra el camino recorrido, el esfuerzo que se ha llevado y se está llevando a cabo, y esto es la consecuencia de que los hechos históricos no pueden despreciarse.

Los Derechos van íntimamente conexiónados con las libertades. La libertad pertenece esencialmente a la persona, no hay existencia humana donde falta la libertad, la cual se halla en la misma raíz metafísica de la vida.

Todo ello queda plasmada en nuestra Norma Suprema en su Título I cuando contempla los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, objetivo que lo es de los poderes públicos el de salvaguardarlos, preservarlos y hacerlos efectivos protegiéndolos de toda injerencia negativa.

Las ideas que han precedido en las Constituciones europeas, han hecho posible el reconocimiento de los derechos subjetivos del individuo frente al Estado y la consideración de la Constitución como un instrumento técnico-jurídico, precisamente para garantizar y defender tales derechos contra posibles desconocimientos. La libertad constituye el contenido de cada uno de los derechos subjetivos reconocidos al individuo por la Constitución, lo cual presenta una segura base de partida para encararse con los ulteriores problemas que la protección jurisdiccional de los derechos y libertades plantea.

Así, el derecho público subjetivo constituye la instrumentalización jurídica de la libertad, la técnica jurídica utilizada para su defensa y garantía frente a la actividad estatal.

La pauta fundamental la marca la Comunidad Internacional, que gira en torno a los Tratados y Convenios de los Organismos Internacionales, ratificados constantemente por el Estado Español, y que si bien no exponemos cada uno de ellos de forma detallada, si destacamos que el denominador común de los mismos es la salvaguarda de la defensa y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En esta línea, y siguiendo lo que se ha transformado en una sana costumbre de incorporar el contenido de estos derechos en los ordenamientos jurídicos internos de cada país, nuestra Constitución lo ha asumido y no solo, y por supuesto ha plasmado de forma generosa los Derechos Humanos "strictu sensu", sino que ha incorporado unos derechos íntimamente unidos a ellos como son los Derechos Económicos y Sociales contemplados en el art. 40 de la misma.

En este sentido y al asumir la Comunidad Autónoma Extremeña en su art. 7 del Estatuto de Autonomía las competencias en materia de acción so-

cial, es por lo que se ha tomado la iniciativa en este campo, y por supuesto se asume la responsabilidad en la protección de derechos económicos y sociales en su ámbito geográfico.

Una vez efectuada estas reflexiones en voz alta y de forma general, las áreas específicas de mujer, menores, ancianos, minusválidos y minorías étnicas, entre otras, configuran la columna vertebral y se convierten en pilares básicos que tanto a nivel estatal como autonómico se afronta con optimismo su iniciación, desarrollo y los logros obtenidos.

El Estado Social, debe desarrollarse en España cubriendo tres objetivos básicos: Garantizando una cobertura efectiva para todos los ciudadanos en sus necesidades básicas, compensando las desigualdades de partida de los grupos sociales menos favorecidos y organizando la calidad de vida para todos los ciudadanos.

Así y centrándonos en la función que se desempeña a través de la Acción Social, y como decíamos con anterioridad, las áreas que se incluyen en la misma, suponen un perfecto ensamblaje con los derechos humanos de aquellos colectivos que se encuentran en situación más vulnerable, por lo que es necesario prestarles una especial atención.

2.—El reconocimiento de que las mujeres deben tener los mismos derechos y oportunidades de los varones para educarse, trabajar, formar una familia y participar en las decisiones políticas y económicas, es un hecho social que se ha ido conquistando a lo largo del siglo XX gracias al desarrollo de los principios democráticos de justicia, libertad e igualdad y a las demandas de las propias mujeres.

De esta forma, los Organismos Internacionales se han hecho eco de esta demanda social y en la Convención de 18 de diciembre de 1979, aprobada en el marco de las Naciones Unidas y abierta a la firma de todos los Estados, se establecen la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Estado español lo ratifica y junto con los demás Estados Partes expresan que la discriminación contra la mujer, partiendo de los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la misma en iguales condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de

la familia a la vez que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Nuestra Carta Magna, promulgada en diciembre de 1978, supuso el reconocimiento de la igualdad ante la ley entre los hombres y mujeres, como uno de los principios del ordenamiento jurídico, equiparándonos así con nuestro entorno europeo en lo que respecta a la igualdad de sexos.

No obstante, todo lo anterior, la práctica demostró que, para que las mujeres accedan a la igualdad de oportunidades, no es suficiente con los cambios de leyes. Era y es preciso cambiar las actitudes y comportamientos, las formas de vida y las estructuras sociales que son una barrera para el pleno desarrollo de las mujeres como personas con derecho a participar activamente en la cultura, el trabajo y la política de un país. Para luchar contra esta situación de desigualdad, en base al artículo 9.2 de nuestra Constitución, se creó el Instituto de la Mujer por la Ley 16/83 de 24 de octubre, y con ello dio comienzo a una política institucional para la desigualdad de oportunidades que se concretó en el Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, 1988-90 y que suponía un paso importante desarrollado en torno a 120 medidas agrupadas en 6 áreas.

Una vez finalizado el periodo de vigencia, y al hacer balance del cumplimiento del mismo, se puede afirmar que la virtualidad del Plan ha residido en ser un instrumento para articular e impulsar políticas destinadas a corregir desigualdades entre los sexos, para desarrollar una política integral para las mujeres por un lado, y por otro poder incluir la solución a las demandas específicas de las mismas.

Muchos han sido los logros obtenidos y metas alcanzadas, todas ellas fruto del trabajo y del esfuerzo de los poderes públicos y de la propia sociedad. Así, y dentro del marco jurídico, hay que señalar que en España se ha producido un cambio radical en la situación jurídica de las mujeres en un proceso que ha durado poco más de 10 años.

Desde la promulgación de la Constitución de 1978, hasta el año 1987 en que se aprobó el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, las reformas legales que se han observado para adecuar el ordenamiento jurídico al principio constitucional de no discriminación, fueron muchas y afectaron tanto al Derecho Civil, con las importantes reformas del Código Civil de mayo y julio de 1981, al Derecho del Trabajo con la aprobación

del Estatuto de los Trabajadores en 1980 y su posterior reforma en 1984, y el Derecho Penal en los años 1983 y 1985 en que se despenalizó parcialmente el delito de aborto.

El Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres propone modificar diversas áreas del ordenamiento jurídico desde su aprobación en 1987, y en base a ello, queremos destacar las reformas introducidas, con el fin de ahondar aún más en el objetivo de erradicar de nuestra legislación toda norma discriminatoria. De esta manera y en materia civil, destacamos la ley 11/90 de 15 de octubre de aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo.

La reforma transitoria del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, llevada a cabo por la Ley 20/89 de 28 de julio, corrige el posible tratamiento discriminatorio que sufren las personas por razón de su vínculo matrimonial en la regulación hasta entonces vigente del I. R. P. F., de manera que ya pueden elegir los cónyuges entre hacer su declaración de renta separada o conjunta, y el compromiso que existe para que las pensiones alimenticias de los hijos, de manera que no sean fuente de gravamen para el cónyuge que las recibe. Todo ello se contemplará de forma más clara en el Proyecto de Ley, en tramitación, que se hará pronto realidad.

La Ley 3/89 de 21 de junio, de actualización del Código Penal, modifica los mecanismos sancionadores vigentes para combatir los malos tratos entre cónyuges. Se adecúan, con esta misma ley la regulación hasta entonces vigente al cambio social y potencia los mecanismos sobre la persecución y condena de los delitos contra la libertad sexual de las personas. Igualmente la reforma del art. 7.2 de la Ley General de la Seguridad Social permite la aplicación al Régimen General del cónyuge que pruebe su condición de asalariado respecto del otro. En materia de nacionalidad y con la Ley de diciembre de 1990, los hijos de madres emigrantes, podrán optar por la nacionalidad española en un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley.

Aún cuando el Plan sólo implicaba a la Administración del Estado, se ha producido durante este periodo un fenómeno de sinergia, de forma que muchas Comunidades Autónomas han constituido en sus gobiernos, organismos para impulsar políticas específicas dirigidas a la mujer, elaboran-

do planes para la igualdad, adaptados a las condiciones y necesidades específicas de las mujeres de las respectivas Autonomías.

La Comunidad Autónoma Extremeña, no permanece ajena a estos planteamientos y partiendo de las premisas claves que nuestra ley de Servicios Sociales pone de manifiesto, y en lo que respecta al Servicio Especializado referido a promover las actuaciones que permitan la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón del sexo o de cualquier otra circunstancia personal o social, ello ha posibilitado en estos últimos años, llevar a cabo actuaciones concretas y específicas, por entender la Junta de Extremadura que dicho colectivo estaba especialmente discriminado por todas y cada una de las razones que define el propio servicio de no discriminación social.

Es por ello y siguiendo lo dispuesto en el art. 9.2 de la Constitución y el art. 6.2 del Estatuto de Autonomía, que en el año 1988 se crea la Asesoría Ejecutiva de la Mujer, con el objetivo fundamental de poner en marcha programas y actuaciones que conlleven a eliminar la discriminación en el ámbito regional, teniendo como herramienta fundamental de trabajo, el Estudio elaborado por la Asamblea de Extremadura en 1987.

Dentro de las diferentes actuaciones que para este colectivo se están realizando como la creación del Servicio de Asesoramiento Jurídico, cursos del Fondo Social Europeo, Vacaciones para mujeres solas con cargas familiares, Encuentro anual de Asociaciones de Mujeres, etc., hay que señalar con especial relevancia la existencia del Centro Regional de Atención a la Mujer, que tiene, entre otros fines el de la acogida a mujeres que reciban malos tratos, y que durante este tiempo ha triplicado su capacidad de personas acogidas a él, al igual que el número de profesionales que actúan en el mencionado Centro.

La creación del teléfono 900 para la mujer ha sido concebido como instrumento necesario para atender todas aquellas demandas que las mujeres de nuestra región plantean, con el asesoramiento y apoyo necesarios para dar solución a sus problemas.

De igual forma, y gracias al Convenio firmado al efecto entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura, se han hecho posibles los denominados Talleres Itinerantes para las Mujeres, con los objetivos de informar y formar a la mayoría de las mujeres extremeñas, sobre

todos aquellos temas de especial interés para este colectivo, además de fomentar la participación de la mujer en la sociedad, siendo lo novedoso de este programa la ejecución del mismo en los municipios de nuestra Región.

Tal y como exponíamos con anterioridad, muchas Comunidades Autónomas han elaborado ya su propio Plan de Igualdad. De la misma manera nuestra Comunidad Autónoma, ha alcanzado este objetivo y en el mes de marzo pasado se presentó el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, configurado como instrumento que articule las acciones necesarias para alcanzar la igualdad de oportunidades y tratos entre las mujeres y hombres de Extremadura.

La eficacia de este Plan precisa de la actuación conjunta y coordinada de las distintas Instituciones y Organismos implicados en el mismo: Administración Autonómica, Central, Corporaciones Locales, Asociaciones de Mujeres, Partidos Políticos y Sindicatos.

Desde la óptica de los derechos humanos, vemos, que el área de la mujer, queda perfectamente delimitada; las estrategias están trazadas, pero queda aún mucho camino por recorrer para que las mujeres gocen de las mismas oportunidades que los hombres en el terreno de la vida social, económica y política.

Es fundamental avanzar en la preparación profesional de la mujer y en su plena incorporación al trabajo remunerado y a la vida política y social. Para que ello sea posible se debe tender a la generalización de medidas de acción positiva en la Administración, en la Universidad, en las Empresas, y en la misma sociedad.

Al mismo tiempo, la mujer podrá superar sus desventajas de partida si se procede a un reparto más equitativo de las responsabilidades en el ámbito privado. La adaptación de los horarios y periodos de trabajo, así como la adecuación de los horarios de los servicios públicos relacionados con la familia, la utilización de excedentes de las empresas para fines sociales, los apoyos fiscales a la contratación para el cuidado de niños y el desarrollo de una red de guarderías infantiles, así como la extensión de la enseñanza a la educación sexual y a la de los padres.

Todas ellas son algunas de las opciones que harán posible, que día a día el avance sea más rápido y eficaz. Para ello la transformación en la nueva sociedad tiene que partir de la profunda revolución de las cos-

tumbres y de la cultura, que está conectada así, con la reivindicación que formula la mujer para alcanzar una igualdad de oportunidades en la sociedad y así redefinir lo que es importante y lo que es accesorio en la misma.

Una vez expuesto, lo que considero de mayor relevancia del área referente a la mujer, no es, ni mucho menos secundario, todo lo que atañe a los menores.

3.—Debemos tratar de hacer un esfuerzo para comprender la complejidad del tema. Así, los ordenamientos jurídicos, tanto internacionales, como nacionales, parten de una problemática, que exige una especial sensibilidad e identificación para tratar algo tan cercano a los adultos como son los niños.

De esta manera, considero oportuno señalar la importancia que recae, sobre la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, aprobada unánimemente por la Asamblea General de la O. N. U. en noviembre de 1989.

La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 al lograrse las 20 ratificaciones requeridas, de manera que los esfuerzos deben ahora concentrarse para asegurar una óptima aplicación a lo largo del mundo.

No cabe duda que el hacer realidad, para los niños de Europa, los derechos contenidos en la Convención, constituye un desafío.

Para abordar tal desafío, se organizó en noviembre del pasado año, la primera Reunión Europea de Expertos con el objetivo de establecer planes concretos para responder a las necesidades prioritarias y así mejorar la promoción y protección de los derechos de los niños.

Es indudable que los cambios acaecidos en Europa en la perspectiva de los años noventa, afectan de forma considerable al área que ahora tratamos.

Los Derechos que posee el menor, deben despertar en nosotros un especial interés por el hecho, tan manifestado a veces de la desprotección que sufre este colectivo ante una sociedad adulta, que permanece en ocasiones ajena ante una infancia que ostenta unos derechos, cuidados y asistencia especiales.

Nuestra Carta Magna, no olvida, ni con mucho, esta realidad y la am-

para y la protege en su art. 39.4 que implícitamente implica una remisión a la normativa internacional a la que con anterioridad nos hemos referido.

El titular de estos derecho de protección, es el niño, sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, nacimiento, posición económica, filiación u otros status propios o de su familia.

Sistematizando los derechos del niño, cabe señalar las siguientes modalidades: Status, protección, educación y recreo. En el primer sentido el niño disfrutará de una protección especial que le permita crecer y desarrollarse en la salud (lo que incluye las adecuadas atenciones "pre" y "post" natales, nutrición, alojamiento y atenciones médicas), seguridad afectiva y material, evitación de malos tratos y explotaciones (por lo que no será admitido a trabajo alguno antes de cumplir la edad mínima apropiada).

El niño tiene derecho a recibir una educación, que será libre y obligatoria en los niveles elementales, capacitándosele sobre una base de igualdad de oportunidades. Disfrutará igualmente, el niño de plena oportunidad de juego y recreación. De igual forma el niño que está psíquica, física o socialmente discriminado, recibirá un tratamiento especial y la educación y cuidados necesarios, para su particular condición.

Todo lo anteriormente expuesto, está en la necesidad de mantener el sistema jurídico, que consideramos aún necesario en nuestro contexto socio-político, aunque exigiendo un mayor perfeccionamiento en su estructura y funcionamiento.

En dicho perfeccionamiento, está ya en el ánimo del legislador y de la propia jurisprudencia constitucional, de la reforma que se produzca de la actual normativa reguladora de menores, como es el Decreto de 11 de junio de 1948, que aprueba el Texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores. Esta normativa que es preconstitucional, debe ser interpretada y aplicada conforme a los preceptos de la Constitución de 1978.

De esta forma los artículos que puedan ser contrarios a la constitución se deben entender derogados, y el articulado que subsiste aplicado a los principios constitucionales.

De otra parte el enfoque de la realidad del menor y sus situaciones

conflictivas o problemáticas, deciden en el contenido de las medidas a tratar que confluyen en las de naturaleza educativa. Al igual, el problema está en acertar en el carácter de los procesos educativos y los procedimientos que se siguen para hacerlos efectivos.

Lo judicial y lo educativo son dos realidades bien diferenciadas, cuya mezcla o confusión ha originado el consiguiente malestar. Pero estas diferencias en su propia naturaleza y fines no constituyen un impedimento insalvable con el objetivo último: La defensa global del menor. Esta defensa de la infancia, la asume sin lugar a dudas la Comunidad Autónoma desde distintas ópticas.

Una de ellas, puede venir referida a la problemática surgida en torno a la delincuencia de los menores. La aplicación de medidas punitivas cobran visos de un auténtico privilegio para aquellos que nos vemos libres de la ausencia del correccional. Los barrios de procedencia de los delincuentes son siempre los mismos, y sobre ellos hemos de verter toda la filosofía transformadora. ¿Qué hacer?, la respuesta es compleja y no existen fórmulas mágicas, pero sí una forma justa y socialmente eficaz de abordar el hecho marginal. Es preciso barajar dos enfoques para que el resultado sea eficaz: La prevención y la compensación. La compensación no puede tener lugar a los 14 años, cuando ya nada es posible sino en el inicio del proceso, en la etapa de máxima eficacia, de 0 a 6 años cuando las estructuras de la personalidad están en proceso de formación todavía es factible subvertir una realidad dada.

Transcendiendo el modelo de intervención que contempla el trabajo social, únicamente con el menor marginal y ateniéndonos al principio de la Ley que la conecta con la población en general, se inicia un modelo de intervención con este sector de población tendentes a evitar en lo preventivo la aparición de futuras conductas asociales con programas en las principales ciudades de la región y con el diseño conjunto con otras Instituciones: Ministerio de Educación y Ciencia y Diputaciones, a través de la Universidad del juego y el experimento y campamentos específicos. El objetivo último de este programa es vertebrar este sector de población, a través del asociacionismo.

Disponiendo de una red de Servicios Sociales, a veces no es suficiente para ser conocedores de los malos tratos infringidos a menores pues se desarrolla en el ámbito de lo doméstico. Por ello, la Junta de Extremadu-

ra, ha querido apelar a la conciencia colectiva de la región a fin de detectarlos y aplicarles soluciones. A través del teléfono 900 cualquier ciudadano/a puede denunciar malos tratos a la Administración y así ésta podrá intervenir.

A través de campañas de información, con respecto a la erradicación de la mendicidad infantil, implicamos tanto a la población en general como a colectivos susceptibles de que intervengan desde su ámbito de actuación en parcelas del trabajo social, fuerzas de orden público, etc.

Desde la otra óptica, la del colectivo más joven los niños de Centros Infantiles, se busca un modelo de intervención que cubra el amplio aspecto individual-familiar-entorno, contemplando en ello los parámetros en lo que se mueve la socialización del menor.

Al no ser el objetivo el pedagógico, puesto que hay otras áreas de la Administración que se ocupan de él, se busca la acción en el ámbito compensador siendo conscientes de que en estos primeros años de la vida, se conforma la personalidad del niño.

Los Centros Infantiles, muy abundantes en nuestra Región, selectivamente situados en barrios marginales de grandes ciudades o poblaciones y zonas de especiales necesidades, atienden desde una filosofía compensadora la problemática del menor, incluso antes de que se produzca.

En la actualidad, se decanta en los Centros Infantiles una población de alto riesgo sobre la que se actúa en dos dimensiones: Menor y familia. En la primera se ha producido un salto cualitativo en los Centros, abordándose el problema tanto en lo asistencial como en lo pedagógico; y en la segunda, se plantea el trabajo con la familia a través de las Escuelas de Padres.

Por otra parte la Ley 21/87, concede a las Comunidades Autónomas las competencias en materia de tutela de menores y ser promotores de las adopciones que tuvieran que llevarse a efecto, habiéndose posibilitado con ello una aplicación en el tratamiento de las problemáticas de abandono.

El interés del menor, afán primario de la Ley, ha llevado al legislador a incrementar la intervención de los organismos públicos en todas las materias relacionadas con los menores y particularmente de la adopción. La falta casi absoluta de control de las actuaciones que precedan a la adopción, hace necesario el atribuir todas las competencias en materia de me-

nores desarraigados y faltos de atención y custodia, a instituciones públicas especialmente dedicadas a tales fines para la mejor defensa de los derechos de esos menores. El criterio intervencionista de la Administración, que conforme avanzan los tiempos pretende abarcar mayores aspectos de la vida jurídica, destaca especialmente en las cuestiones relacionadas con los menores. Se convierte a las instituciones públicas o privadas que colaboren con ellos en la pieza clave de la nueva Ley.

El trasfondo de la relevancia que se otorga a la Administración Autónoma, se encuentra en el descontrol y desperdigamiento de las necesidades para captación de niños susceptibles de ser adoptados, existente hasta ahora. Se había producido el surgimiento de verdaderas organizaciones, con fines no muy altruistas verdaderamente, sino más bien crematísticos orientados hacia la colocación de niños para ser adoptados, teniendo que someterse, en muchos casos, los interesados en adoptar, a las exigencias fijadas por aquéllos para poder hacerse con un niño.

Como reiteradamente ha surgido a la luz, a través de los medios de comunicación, se ha llegado a producir un auténtico tráfico de niños que ha obligado a intervenir a la jurisdicción penal para poner coto a tales vicios, a los que no han sido ajenos los propios progenitores. Con el fin de terminar con tal estado en materia de tanta trascendencia social, se atribuye un total protagonismo a las Administraciones Autónomas encargadas a partir de ahora de encauzar todas las actividades de protección, defensa, custodia y colocación de los menores.

Del mismo modo se les estima especialmente capacitados para realizar una adecuada selección de las personas a quienes entregar los menores, ya sea en régimen de acogimiento, o en el definitivo de adopción, al ser estos organismos los encargados de plantear ante el Juzgado, casi exclusivamente, las propuestas de adopción.

La Comunidad Autónoma, o las Instituciones de Servicios Sociales encargados de dichas funciones, deben estar dotados de los medios precisos para el desempeño de aquéllos, contando para ello, con el asesoramiento de sociólogos, médicos, psicólogos, asistentes sociales y funcionariado experto en la relación con menores en aras del mejor cumplimiento de los fines.

Así la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuenta con un Gabinete

de adopción encargado de llevar a cabo las funciones anteriormente descritas, apoyándose siempre, en la primicia de que los derechos del menor son ante todo, lo que en primera y última instancia, debe ser tenidos en cuenta. Para ello es preciso, que los métodos teóricos y modos operativos concretos que necesariamente han de adoptar estos profesionales que dedican su experiencia a estos fines, estén dotados de una cualificación y competencia que vengan reforzados por su talante humano y su actitud de abierta disponibilidad, que los hagan enteramente sensibles a estos problemas.

Pero optar por una auténtica defensa del menor constituye una aventura arriesgada, porque significa situarse en el centro mismo de las contradicciones en los que estamos sumidos todos: Los individuos y la sociedad, precisamente, para afrontarlas y transformar lo que a través de ellos no es dado "ver".

Es cierto que el menor permanece indefenso y que la sociedad sigue manteniendo sus elementales reacciones de defensa. Pero esto no justifica el que los adultos responsables descarguen su parcela de responsabilidad acusando a dicha sociedad de todos los errores y dificultades. Así, el tratamiento de los menores no integrados y/o desviados sociales y sus medios vitales más próximos estarán al cargo de personas responsables, que sepan comprender la sorprendente vida en proyección de futuro que es el niño, y así puedan llegar a establecer con él esa relación humana auténtica y específica que les restablezca la confianza perdida.

En otro orden de cosas, no podemos continuar hablando de la Acción Social directamente vinculada a los Derechos Humanos, sin entrar en la problemática que plantea el colectivo de ancianos tanto a nivel estatal como de nuestra Comunidad.

Desde la primera óptica, podemos decir que uno de los temas que más preocupa a este sector de población, como son las pensiones de jubilación, señalamos que las estrategias puestas en marcha, están consiguiendo que paulatinamente el importe de la pensión mínima de jubilación se aproxime cada vez más hasta equipararse al salario mínimo interprofesional.

De igual modo, la normativa debe ir ajustándose a la realidad, de forma paralela a las necesidades y demandas de estas personas. Se han dado pasos importantes en este sentido y en la mente de todos está el seguir avan-

zando, para que la problemática que gira entorno a este colectivo, sea cada vez más y más paliada, con clarividencia y visión de futuro.

Podemos señalar, en cuanto a los logros anteriormente aludidos, el Real Decreto de 1989 por el que se extendía la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes. Las personas cuyas rentas de cualquier naturaleza, sean iguales o inferiores en cómputo anual al salario mínimo interprofesional, se encontrarán amparadas en el ámbito de esta disposición. No cabe duda, que aún cuando esta normativa no vaya dirigida única y exclusivamente a los ancianos, si debemos decir que son muchos los que se encuentran en esta situación y se convierten en sector demandante de estas prestaciones.

De igual forma, no podíamos quedar en el tintero, algo que ha supuesto una adaptación de tan grandes dimensiones a la realidad que nos rodea, que no debe permanecer indiferente a la vista de nadie. Hablamos de la Ley de diciembre de 1990, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. Esta disposición, que goza de especial trascendencia ha venido a dar soluciones a aquellas personas, entre otros los mayores de 65 años, que se convierten en beneficiarios de estas prestaciones, por el hecho de no haber contribuido al sistema de la Seguridad Social, alcanzando así una cobertura aquellos ciudadanos que encontrándose en situaciones de necesidad protegibles, carezcan de recursos económicos suficientes para su subsistencia. Por tanto, se consigue una universalización de las prestaciones, desde el punto de partida de la solidaridad, atendiendo así a las recomendaciones de las Organizaciones inter o supranacionales para que la Seguridad Social extienda su ámbito de actuación.

Todo lo anteriormente expuesto, nos conduce a adentrarnos en el tema y la problemática que se suscita entorno a los/as ancianos/as.

Ellos, que cada vez más observamos que son más sanos y menos envejecidos, son una proporción creciente de la población.

Más allá de su protección económica, que sin duda es importante, estos ciudadanos/as deben encontrar por su propia iniciativa colectiva, y en colaboración con el Estado y las Administraciones Autonómicas, unas oportunidades de realización personal y una función social.

Tenemos que concienciarlos, y considerar la vejez como otra etapa fundamental de la vida, en la que se puedan realizar muchos de los proyec-

tos personales. Es necesario transformar la actual posición marginal de la jubilación como fase terminal del ciclo de vida.

Para ello, es necesario promover unas condiciones de residencia, ocio y desarrollo cultural que permitan a los/as ancianos/as un aumento de su autonomía personal y, en paralelo un aumento de su integración y su cooperación con las otras generaciones. Cuando las personas de nuestra sociedad avanzan hacia la vejez, no aspiran a desaparecer como miembros útiles de la sociedad pero sí aspiran a una vida más tranquila, menos reglamentada y rígida por el trabajo.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, es objetivo prioritario de atención, este colectivo por el elevado contingente en términos absolutos y relativos a la media nacional, que supone en nuestra región 2 puntos por encima de la media. Extremadura se encuentra entre las regiones con un mayor número de ancianos mayores de 80 años, en términos porcentuales, es decir, permite un envejecimiento superior al de la población española en su conjunto. Por todo ello y por la especial problemática que presenta este sector, nos planteamos el tratar de llevar racionalidad también a la respuesta a dar a los ancianos, no exponiendo soluciones monolíticas a sus problemas, sino hacerlo en función de las peculiaridades que cada individuo o grupo pudiera presentar.

Habría que resaltar, que dentro de la planificación que para este sector de población tiene la Comunidad Autónoma, el esfuerzo presupuestario que, a través del Plan de Subvenciones, de la Junta de Extremadura, posibilita a los Ayuntamientos la construcción de Hogares-Clubs con Pisos Tutelados y Hogares de Pensionistas, programa de ayuda a domicilio, con el fin de no desarraigar al anciano de su medio y que una vez abierto este programa en toda la Región, las Residencias de gestión directa de la Junta de Extremadura quedarían para el residente que por su situación de incapacidad no pudieran permanecer en su municipio.

De esta manera se conseguiría un doble objetivo: Dar respuesta al problema del anciano sin desvincularlo de su entorno, con una línea de financiación específica.

En otro orden de cosas, hemos de señalar que son frecuentes las concentraciones de ancianos donde se producen contactos de pueblos y provincias,

las campañas de vacaciones en la que se benefician del programa de termalismo y los viajes de aquellos ancianos que nunca han salido de su entorno.

La filosofía de aplicación dentro de este mismo sector, se especifica en la existencia de una línea de actuación en la transformación de los actuales clubs, que sobre la práctica han venido funcionando de manera que cumplan objetivos inversos a aquellos para los que fueron creados; el paso está dado con la dinamización que de los mismos hacen los Servicios Sociales de Base, y caben líneas de actuación entre áreas a financiar desde el propio Servicio Social de Base o desde el Plan de Subvenciones de la Junta de Extremadura.

Así, con este diseño puede lograrse lo que consideramos son soluciones para este especial colectivo que no cabe duda entraña problemática, con el fin de insertarlos en una sociedad cada vez más concienciada de que el sector anciano conforma una etapa más en la vida, debiendo cuidar entre todos, que sus ilusiones y sus sueños pragmáticos puedan hacerse realidad.

Dentro de la línea trazada a lo largo de esta exposición, considero que no habríamos abordado con la amplitud suficiente los Derechos Humanos conexiónados con la Acción Social, si no realizáramos una clara visión sobre dos colectivos sumamente importantes, y que para nada podrían encuadrarse en un plano secundario. Hablamos de los minusválidos y de las minorías étnicas.

4.—Con respecto a los primeros, ha sido diversa la normativa elaborada en el ámbito estatal, cuyo fin primordial gira entorno a una óptica ordenada, que preserva, contempla, y materializa, lo que son los derechos de los minusválidos. El objetivo primordial es que por el hecho de sufrir discapacidades, este sector de población no observe en la sociedad que le circunda, que su problemática supone un handicap que impida su desarrollo y su integración, y sí contemple una sociedad voluntariosa capaz de acogerlos, no poniendo trabas insalvables por el hecho de sufrir una minusvalía.

Bajo este prisma, en abril de 1982, aparece la Ley de Integración Social de los Minusválidos, cuyos principios se inspiran y se fundamentan en los derechos que el art. 49 de la Constitución reconoce, en razón a la dignidad que les es propia a los disminuidos, en sus capacidades físicas, psí-

quicas y sensoriales de su completa realización personal y su integración social, y a los disminuidos profundos en la asistencia y tutela necesarias.

El Estado Español basa la legislación para la integración social de los disminuidos, en la Declaración de los Derechos del deficiente mental, aprobada por las Naciones Unidas en 1971, y en la Declaración de Derechos de los minusválidos, aprobada por dicha organización en 1975.

Todo ello, lo asumen los poderes públicos, y de esta forma como obligación del Estado está la de velar para que la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral y la garantía de unos derechos económicos, jurídicos, sociales mínimos, y la seguridad social, queden materializados, y así ver cumplidos los derechos de que son objeto este colectivo.

Tanto los sistemas de ayuda que se han puesto en marcha, como la normativa aprobada, tales como la regulación de los Centros Especiales de Empleo de minusválidos, la regulación de los Centros Ocupacionales el procedimiento para la tramitación de ayudas institucionales destinadas a la creación y funcionamiento de Centros y Servicios para disminuidos, la articulación de un sistema especial de prestaciones sociales y económicas, entre otras, han servido y están sirviendo para que la integración del minusválido en nuestra sociedad, sea cada vez más certera y justa, plasmando así en la conciencia de los ciudadanos la aceptación de un colectivo que debe gozar siempre de una especial protección.

En el contexto de nuestra Región, el colectivo de minusválidos, se nos presenta a la vez que como un problema, como un objetivo primordial que debemos afrontar.

Así, consideramos que la atención a estas personas, ha sido en cierta forma en nuestra Comunidad y desde hace tiempo, prácticamente atendida por la iniciativa privada. Es por ello, por lo que entendemos que se debe avanzar desde el sector público, de forma más rápida con el objeto de abordar eficazmente la problemática que sin duda afecta a este sector.

Con el objetivo antes aludido, la Administración Autonómica ya ha tomado la iniciativa y en este sentido, se ha procedido a la firma de un Convenio con el Ministerio de Asuntos Sociales, financiando la actuación de la iniciativa privada recogida en un Convenio-Programa. De igual forma, se ha buscado por los Ayuntamientos la supresión de barreras arquitectó-

nicas, al mismo tiempo, que no se contemplan la existencia de las mismas en los edificios de nueva creación de la Junta de Extremadura.

Resaltamos también la importancia del Plan de Subvenciones, que posibilita a la Junta de Extremadura el mantenimiento de servicios dirigidos a este colectivo, gestionados en estos momentos a través de las Instituciones Privadas Sin Fin de Lucro.

Como intervención más directa, mencionamos la construcción de un Centro Ocupacional, dirigido a los minusválidos, y gestionado directamente por la Administración Autonómica.

5.—En el segundo punto, referente a las minorías étnicas, no queríamos olvidar a este colectivo, que tiene su asentamiento en las zonas marginales de las principales ciudades de Extremadura. Pensamos que la única posibilidad de actuación, es establecer un trato de favor hacia los mismos, con proyectos destinados a paliar situaciones en las que se encuentran. Desde la Comunidad Autónoma se han llevado a cabo planes específicos destinados a zonas concretas, a la vez que se ha tratado de que en la normativa en materia de Acción Social, que se ha desarrollado, sea objeto también de protección estos sectores de población.

El objetivo es buscar la igualdad de posibilidades sociales, partiendo de la igualdad de derechos educativos y formativos, promoviendo la conciencia entre las minorías de la labor que puedan hacer encaminada a su propio bienestar y dirigida a aminorar las diferencias de medios de vida con el resto de la población, tratando de eliminar las discriminaciones en el terreno laboral por motivos raciales, siguiendo así las directrices establecidas en nuestra Ley de Servicios Sociales.

Con todo ello, se pretende que todas las áreas que hemos expuesto, encuentren la protección necesaria en un sistema articulado en función de sus necesidades, y donde la solidaridad y la justicia inspiren las actuaciones que se han y se están llevando a cabo, en aras de conseguir una sociedad concienciada con la premisa de que la prevención y la eliminación de las causas que conducen a la marginación, deben ser una nota dominante en el quehacer diario.

Por último, no quisiera pasar por alto dos logros alcanzados, dando cumplimiento así a lo establecido por nuestra Ley de Servicios Sociales, que es-

tablece como competencia del Gobierno Regional el desarrollo de la misma.

Para ello, y dentro de los Servicios Sociales especializados y con el objetivo de ofrecer soluciones a los problemas que puedan plantear cualquier ciudadano/a de esta Comunidad Autónoma, se publicó en fechas recientes un Decreto a través del cual se regula el Servicio Social de situaciones de emergencia social, destinado a aquellas personas, que por carecer de medios se encuentren en los supuestos de emergencia, que contempla dicha disposición y que serán destinatarios de estas ayudas.

De igual forma, y también dando cumplimiento al desarrollo que nuestra Ley de Servicios Sociales exige, se ha creado el Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura, concebido como órgano de carácter asesor, consultivo y de participación de los extremeños en la vida política, económica, cultural y social, así como con el fin de lograr una mayor participación de Instituciones públicas y privadas en el establecimiento de unos Servicios Sociales, que satisfagan las necesidades del pueblo extremeño.

5.—Conclusión. Finalmente, y para terminar, considero que debemos tener la esperanza de que en los próximos años, principalmente en los países del Mercado Común, se van a producir cambios trascendentales por aplicación del Acta Unica. La acción de gobierno en Extremadura enfocada hacia la emigración exterior, deben estar coordinadas en las actuaciones globales que se realicen desde el Estado, debiendo encauzar nuestras propuestas a través del Consejo General de la Emigración, ya creado, y en el que debemos participar de forma activa.

Con todo lo expuesto, hemos profundizado en unos temas que sin lugar a dudas, se encuentran especialmente ligados a los Derechos Humanos. La Acción Social es tan extensa y abarca a tantos sectores de población que demandan especial interés, que nunca deberíamos cesar en el empeño de observar la realidad cotidiana, y a la vez enfocarla y afrontarla con el optimismo que nos impone la propia sociedad y el entusiasmo que deriva de nosotros mismos, enriquecido a su vez, cuando los retos afrontados han visto los frutos obtenidos.